

Gavi Cataneo, Julio

Tratado en orden a vna general reforma de millones assi para el mayor servicio de su Magestad, y mayor vtilidad de la Real Hazienda, como para vniversal alivio de los vassallos todos, fundado sobre materia muy practicable / compvesta por Don Ivlio Gavi Cataneo...

Sevilla : Por Juan Francisco de Blas..., 1680

Signatura: FEV-AV-M-01061

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

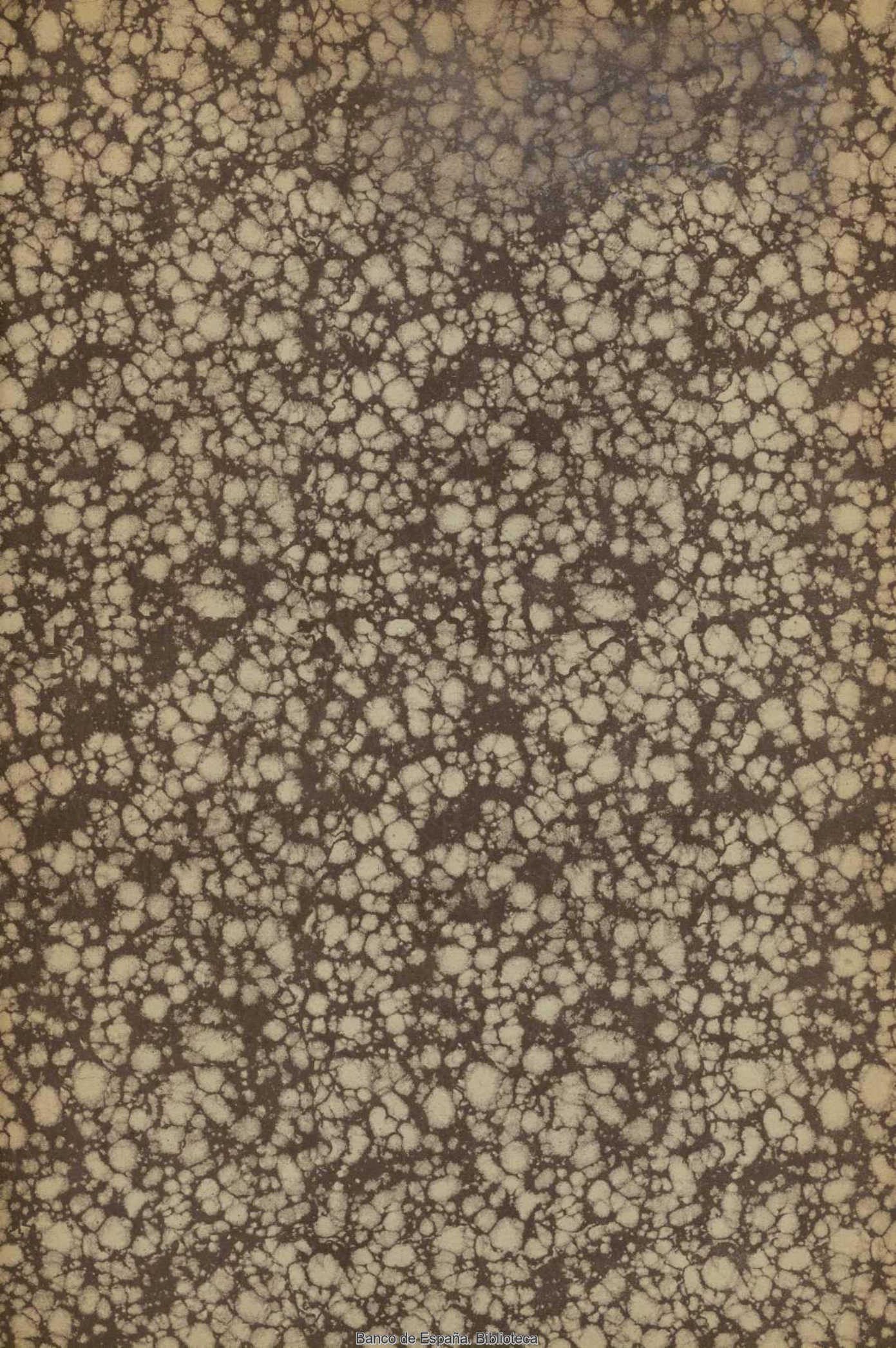
<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente



Exlibris
Jesús Rodríguez Salmonés



4246

C.B: 6000000 117245
FEV-AV-M-01061



TRATADO ENCUENAVI

GENERAL... DE MILLONES
de la Magallanes
de la Real

COMPAÑIA UNIVERSAL... DE LOS
VALLES...
de la Real

CONFESION... DE LOS
de la Real

Impreso con licencia de la Real... Ciudad
de Sevilla... Imprenta
de la Real Ciudad,
Año de 1690.

36
LBN

132
410

Ha acudido



**TRATADO
EN ORDEN A VNA**

GENERAL REFORMA DE MILLONES
 así para el mayor servicio de su Magestad, y
 mayor utilidad de la Real
 Hazienda,

COMO PARA VNIVERSAL ALIVIO DE LOS
 vassallos todos, fundado sobre materia
 muy practicable.

COMPUESTA POR DON IVLIO GAVI
Cataneo, vezino de la muy Ilustre, y Leal Ciudad
de Granada.

Impresso con licencia desta muy Noble, y Leal Ciudad
 de Sevilla, por Juan Francisco de Blas, Impressor
 mayor de dicha Ciudad.

Año de 1680.

*Raro numero que en Palam no está
 Gallardo está esta de este autor pero no está*

10

DIVINO

Y SOBERRANO SEÑOR

de Cielos y Tierra.

O felicísimo Divino Señor,
que humados Mecanismos
de mentes fabricas
hayas verdades amas
rasa este exanime espíritu, fino que
indiferentes alientos de aquel
no espíritu, que inaudito alme
mortal en cuerpo de parto, y tierra



in corruptible, en materia sagrada
amamen Por cuyas, Señor, y por
que: Ad locum unde exierit Aunus

revertantur, viderit in Aunus. Retoro nos
no a el mar, in exantio de la in exantio

asible sabiduria este tratado, que
to peduño tortore que repalate

en el corollario de mi espíritu
miento para que se hincando de

nuevo espíritu por don in el
traduza in exantio la may in exantio

dicar fueras de los grande fuehos
con la prolixo edas de mi

Imprer con licencia de su muy Noble Real Ciudad
de Sevilla por Juan Francisco de Bual Impresor
mayor de dicha Ciudad.

Año de 1680.

DIVINO Y SOBERANO SEÑOR de Ciclos, y Tierra.



O solcito, Divino Señor,
 que humanos Mecenas, ni
 q mentidos Patriçios, in-
 fluyan vitalidades efime-
 ras à este exanime embrion, sino que
 indeficientes alientos de aquel eter-
 no spiraculo, que infundiò alma in-
 mortal en cuerpo de barro, y forma
 incorruptible, en materia fragil, lo
 animen Por cuya razõ, Señor, y por-
 que: *Ad locum vnde exeunt flumina*
 revertantur, vt iterum fluant. *Et or-
 no à el mar inexausto de tu intermi-
 nable Sabiduria este limitado, quan-
 to pequeño torrente, que rebarlaste
 en el corto fondo de mi entendi-
 miento , para que bolviendo de
 nuevo à regurgitar en caudalosos
 raudales rejubenezcan las decre-
 pitas fuerças de tus flacos Pueblos
 con la prolixa edad de tan acer-
 bos*

Ecll.c.1

14
bos trabajos, q̄ si merecidos por los
desgarros de la humana malicia ense-
ñados ya, pueden en paralelas voces
dezir cō Jeremias: Castiga time, Do-
Cap. 31. mine, iam eruditus sum. Y pues reso-
nò en tus oídos la voz de vn David:
Psal. 18. Imple Domine faciem eorum igno-
minia, Resuene tambien el clamor de
tantos, y tan Catolicos Pueblos, que
repercutiendo el ayre haze reflexiõ
en ecos de vn Pœnitet me peccasse. Y
morigera sus confusos lamentos, su-
cediendo à tan fatales ruynas fixas res-
tauraciones con la execucion desta
obra, para que vincules perfectas ala-
Psal. 8. banças en bocas lactentes: **EXORE in-**
fantium, & lactentium perfecisti
laudem. Y en cambio de opulencias
deseadas perpetues en juveniles se-
uu Ber. xos observantes coraçones: **Quonia**
vbi abundantia, ibi observantia.

AL



L muy Catolico, y piadosissimo zelo de su Magestad[q̄ Dios
guarde) de su Alteza, y demas Ministros superiores presento
este discurso, en cuyo contenido se manifiestan quatro pun-
tos esencialissimos todos, y todos muy del servicio de ambas
Magestades, Divina, y humana; siendo el primero, quitar la
ocasion del empleo de tantos millares de personas, assi de alta
como mediana, y menor esfera, q̄ se ocupan en el gobierno,
administracion, y cobro de las sifas, y millones, origen de ta-

tos disturbios, encuentros, enemistades, y muertes como se siguen á cada passo, por
razon de tantos aforos, registros, visitas de casas, y heredades de particulares; y
de las entradas, y salidas de los que tan atentos procuran la vsurpacion de dichos
millones, ademas de la opressiõ de los pueblos, por tantas molestias, vexaciones,
daños, y sin razones que padecen, como assi lo adviennen las Villas, y Lugares en su
fatal despoblacion, y publican los campos en su esterilidad, por falta de quien los
cultive: efectos todos que oy en dia se experimentan en graves ofensas cõtra su di-
vina Magest: el segundo, consiste en el grande aumento de millones á los Rea-
les servicios: tercero, en el sumo alivio de los vassallos vniversalmente: quarto, y
ultimo, en el beneficio del tercero interessado. Lo qual todo se conocerá verifica-
do en dicho discurso, bastante motivo para que preste toda atencion á su examen,
y de merecer entera aprobacion todo el afecto en su afecto.

Por quanto fue norma á mi discurso vn papel impresso, escrito, y fabricado en
orden á reforma de millones, Autor, el señor Don Antonio de Contreras, que
fue del Consejo, y Camara de su Magestad. Referiré en primer lugar su conteni-
do, y substancia, para que se conozca el estado presente de dichos millones, y las
contribuciones, en que estrivan, afirmando ser las siguientes. Es á saber, en todas
las sifas, en los tributos de la sal, en el papel sellado, en los quatro vnos por ciento,
en los ocho mil soldados, en las sifas municipales, y en las medias anatas de mer-
cedes. De todo lo qual se componen ocho millones, y ocho cientos mil ducados
para su Magestad, y considerando los muchos inconvenientes en su exaccion, por
dicho señor Don Antonio de Contreras, pretendió el reparo con introducir vn
repartimiento por familias, desde cinco ducados, á la que menos, hasta ciento a la
que mas, haziendo computo de quinze mil poblaciones grandes, y pequeñas, ma-
yores, y menores las que están sugetas á dichas contribuciones, por de la Corona
de Castilla, y con esso ideava de diez á onze millones de resulta para su Magestad,
quitando de raiz, y de todo punto todas las dichas contribuciones.

Tambien prestò mucho, y mayor esfuerço á mi proposicion otro tratado, tam-
bien en orden á dicha reforma, Autor, el señor Don Francisco Centani, actual-
mente del Consejo de su Magestad, en el Real de Hazienda, que como quien esta
en el actual manejo destas materias, toca muy de cerca los inconvenientes que se
experimentan de vna desorden incapaz de remedio, á no exterminar de raiz la
causa principal que se mantiene en pie con la presente forma, y carga de las sifas
sobre carnes, y pescado, vino, vinagre, y azevte. Lo qual discurriendo con su pro-
funda capacidad, halla, y assienta ser en beneficio de pocos, lo que es lamanto vni-
versal de todos, y lo que mas es en notable perjuizio de la Real Hazienda; pues
no alcanza su Magestad á formar, ni á socorrer sus Armadas, y Exercitos, como
installa neessidad á vista de tantas invasiones de enemigos, tantos como tiene es-
ta Corona. compassio summa, expllcada con grandeza en dicho tratado, en que
se manifiesta el muy Christiano zelo de su Autor, y su grande afecto á el acierto;
pues tocando por estenso las llagas, y dolencias que padece el cuerpo desta Monar-
quia, procurò su coracion con subrogar las dichas sifas, origen de tantos males,
á vna leve imposicion sobre cada fanegada de tiertras, en todas las que se compre-
henden en los terminos de diez y siete mil y quinientas poblaciones, que afirma
aver, y contenerse en estos Reynos de Castilla, y con proponer tan corta dicha
imposicion, que no pudieffe exceder de quatro maravedis sobre la fanega de me-
jos

B

17
por calidad, componia de resulta mas de ocho millones para su Magestad, beneficio grande, en consideracion de tres millones, y quiniétes mil ducados, que asíenta valer oy en dia tá solamente las sisas todas, sobre lo referido impuestas, conque era partido tambien muy digno de admitirse: pues no tocava, ni podia tocar á lo á-núble cosa tan sumamente ligera, principio, y efecto de vna reforma muy conveniente, y generalmente deseada.

Aora, aunque deviera estar muy temeroso por el mal logro de dos distintas ideas, tan proporcionadas, y adecuadas al intento de dos sujetos de tanta autoridad, y puesto, y tan relevantes en el talento, como fue el vno, y es el otro, no obstante daré aliento á mi observacion, con librar seguro su efecto, y afiancarlo en el zelo de Christianos pechos por la satisfacion de ser en orden al mayor servicio de su Magestad, por el mayor aumento de millones, y por el mayor alivio de los Vassallos; cifrado todo, en que se quiten todas las sisas, así de millones, como municipales, y demás cargas impuestas sobre dichas carnes, y pescado, vino, vinagre, y azeite, y así mismo los quatro vnos por ciento de sobre todo lo comestible, así para hombres, como para animales, y tambien los ocho mil soldados, porque no quede obstaculo alguno a la ocasion de molestar mas a los Pueblos tá destruidos, y fatigados, por la frecuencia de tantos executores, como ocurren á ellos. Todo lo qual así quitado, solo se ha de quedar impuesto vn ochavo en cada libra de carne, libra de a diez y seis onzas, en resses mayores, y menores: es á saber, en ganado bácuo, de cerda, cabrito, carneros, y ovejas, y otro ochavo; así mismo en cada libra de pescado, así fresco, como seco, y salado, sin exceptuar alguno, y con este mero, ochavo, impuesto sobre dichas carnes, y pescado, como dicho es, con evidencia se vendrá en conocimiento de quenta importancia será, así para el servicio de su Magestad, como bien público, y beneficio de tercero, termino de mi propuesta en quanto ofrezco.

Materias que a la pluma son incomprehenfibles, solo se pueden gobernar, mediante vna prudencial regularion. con esta norma voy a mi discurso, y lo primero que procuro, es rastrear razones fundamentales en que esplicarme para lo qual doy con dos principios naturales, ciertos, y evidentes: siendo el vno, la existencia de Poblaciones indefectibles, y otro, es el gasto, y consumo de las carnes de cada dia, así mismo indefectible, como alimento preciso, y necessario, inmo simpliciter necessario á todo viviente racional, y esto asentado, passo adelante, y me hallo á vista de diez y siete mil y mas Poblaciones, las que están sujetas á dichas contribuciones, por de la Corona de Castilla, conforme así lo asíenta dicho señor Don Francisco Centani, sobre ser de comun sentir, y en dichas diez y siete mil y mas Poblaciones, grandes, y pequeñas, mayores, y menores. Pero la consideració, y hago juicio de las que son, y puede aver inutiles, ó de poca substancia en orden á la dicha contribucion, para lo qual, y por no quedar corto, se grego, y se paro de todas ellas las quinze mil y mas, y solo reservo dos mil Poblaciones, las mayores, y de estas hacienda caudal, me valgo para la dicha contribucion, y en linea de mayores, regulo en cada vna dellas, vna con otra, ciento y veinte y cinco resses de ganado, entre mayor, y menor para su gasto, y consumo de cada dia, y así regulado, ha de cobrar su Magestad por cada vna de dichas resses: es a saber, si ganado menor, como cabrio, carneros, y ovejas, á razon de quatro reales, si de cerda, á razon de ocho reales, y si bácuo á razon de veinte y quatro reales, que es lo que se correspõde el dicho ochavo, que ha de quedar impuesto, como dicho, es en cada libra de carne, conque reguladas las dichas ciento y veinte y cinco resses, repartidas en cada vna de dichas dos mil Poblaciones á los dichos quatro reales, vnas con otras tan solamente, suman, y montan quinientos reales, y estos ha de perceber su Magestad, de cada vna de dichas dos mil Poblaciones cada dia, conq la contribucion diaria de todas ellas juntas, monta vn millon de reales cada dia, y este millon multiplicado en trecentos y sesenta y cinco dias, que tiene el año, su be á la summa de tresientos y sesenta y cinco millones de reales, en cada vn año, que

que hazen treinta y tres millones y docientos mil ducados, los que resultan de utilidad á la Real Hazienda, fundados en hecho constante, como se vé por aritmética, y reglas matematicas, con que es materia infalible.

Resta agora satisfacer á quantos obices, que oponer se pueden, siendo el primero, lo de las quiebras, que se ofrecen, y ay entre año, como Quaresma, Temporas, y Vigilias, Viernes, y Sabados, dias en que generalmente no se gastan carnes, y assimismo, si pareciere, á dicha regulaci6n de dichas ciento y veintey cinco resses, c6nprehendida la carne de obeja, libre hasta aqui de sisa, repartidas en cada vna de dichas dos mil Poblaciones, como mayores, es mas de lo que regularm6te se puede entender, serà su gasto y consumo, vno, y otro dex6 reparado con lo siguiente.

Lo primero, con aquella porcion de carnes, que cabe en lo verosimil, podran gastar, y consumir las quinze mil y mas Poblaciones dex6 separadas, que aunque las considero inutiles, 6 de poca substancia, no por esso es con suposicion que en todas ellas se dex6 de gastar, y consumir gran porci6n de dichas carnes, y esta aplico al reparo de dichas quiebras: y para que llene el vacio de dicha regulacion, si como dicho es, pareciere larga.

Assimismo, aplico á dicho efecto, la diferencia que vá de quatro reales, á los ocho, que se há de cobrar del ganado de cerda, y de ocho á veinte y quatro por el ganado bacuno: pues todas las dichas ciento y veinte y cinco resses, se regularon á los quatro reales vna con otra, como vá anotado, y esta diferencia cantidad importa.

Assimismo aplico el t6cino salado, que en todo el discurso del año se gasta, y consume, que tambien es partida de consideracion.

Assimismo, aplico las carnes que se consumen, y gastan en dichos dias de Quaresma, Temporas, Vigilias, Viernes, y Sabados para los enfermos, que tambien haze al caso.

Assimismo, y sobre todo, aplico á dicho efecto, todo lo que podrá importar el ochavo impuesto sobre la libra de pescado, assi fresco, como seco, y salado suma de necesidad, mas que considerable.

Por ultimo, aplico assimismo á dicho efecto, tres millones y docientos mil ducados que rebaxo de los treinta y tres millones y docientos mil ducados de dicha resulta, con que, y con todo lo anotado, parece que no solo quedan reparadas dichas quiebras, y vacio de dicha regulacion, pero es cierto se puede entender serà con mucho exceso, y assi restaran liquidos, fixos, y evidentes treinta millones de utilidad á la Real Hazienda.

El segundo, serà preguntar, porque camino, ó porque razon carg6 quatro reales en cada res de ganado menor, es á saber cabri6, carneros, obejas, y siendo assi que el dicho ochavo, quando mas, corresponde á dos reales por cada cabeza, mirando á su peso, que lo mas á que se puede regular es á treinta y quatro libras vno c6n otro, y estas son treinta y quatro ochavos, que hazen dichos dos reales. Assiento ser verdad, y que estos dos reales, ó lo que importare, se ha de abonar al ganadero, ó merchante, dueño que fuere del dicho ganado, y ellos han de pagar por entero dichos quatro reales por cada cabeza, y quedarán muy beneficiados en esta forma. Los ganaderos, y merchantes, oy en dia pagan quatro por ciento por las carnes, quatro por ciento por las pieles, y lana en bruto, quatro por ciento, por la leche, y queso: todo lo qual se escusará de pagar, y assimismo se les ha de dar la sal sin limite, á razon de seis Reales cada fanega, lo que de presente les cuesta veinte y quatro y mas reales, y es muy conveniente se les conceda este alivio, porque no tengã la ocasion de escasearle dicha sal al ganado, pues pende della su conservaci6n, y lo que mas es la salud publica, que quizá se experimentan oy males contagiosos, que tanto estrago han ocasionado á estos miserables Pueblos, por no estãr las carnes con el temperamento devido por dicha causa. Además de lo referido, gozarán del comun alivio, participando de mayor beneficio, como mas interessados, respecto á la mucha gente, tienen que sustentar para la guarda, y custodia de sus ganados

dos, pues no tendrán que pagar sílas, así del pescado, como vino, vinagre, y azeite que es el principal mantenimiento que necesitan para sus pastores, y demás familia. Conque regulado todo lo que vendrán à aborrrarse, passa de seis reales por cada cabeça, y con pagar los dichos dos reales, seràn beneficiados en mas de quatro, que es bien lo sean, y se mire por su conservacion de dichos ganaderos, y con especiales priuilegios, como tambien por la de los labradores, pues son los que sustentan las Republicas, los vnos con la sollicitud de cultivar los campos, y los otros con el cuydado de criar los ganados. Es tambien de advertir, que en consideracion de semejante beneficio no avrá labrador, que no procure criar en sus cortijos hatos de ganado, por la conveniencia de fertilizar sus tierras, mediante su asistencia en ellas, de que se figuen dos bienes muy essenciales, el vno en la copia de mießes por dicha razon, y el otro en el aumento del mismo ganado.

Simili modo, quedaràn beneficiados los dueños que fueren del ganado de cerda, como los del bacuno: pues además de corresponderle el ochavo, conforme à su peso, en poco mas, ó menos, se escusarán de pagar, asimismo, el quatro por ciento en todo, como arriba, conque queda verificada esta parte de mi proposicion de ser en beneficio de tercero.

El tercero, será vna piadosa objecion, reparando en el ochavo, que asimismo queda impuesto sobre la carne de obeja, pues parece se llega à cosa como sagrada, y reservada siépre de toda síla, mirando al alivio de los pobres, q̄ està bien: pero en este caso por razón de reservarlos de la mayor carga, pesó para ellos el mas sensible que pagando, como oy en dia pagan tres quartós, y mas en cada libra de azeite, y en cada quart llo de vino, y vinagre, lo q̄ vâ de medida mayor à menor, que vno, y otro es para dichos pobres el sustento mas necessario, pues sin ello, casi no pueden passar; lo que al contrario, aunque coman carne, además, que cosa tan ligera como vn ochavo, no su pone para que dexen de gastar de dichas carnes, en medio de quedar tambien aliviados del quatro por ciento de sobre todo lo comestible, siendo que son los que mas se emplean en este trato de vender, y cõprar cosas comestibles, y por el tanto mas interesados, conque si ponderados quedan gravados en vn ochavo sobre dicha carne de obeja, por lo arriba referido, seràn relevados en mas de veinte, y quando todo esto faltara, no fuera inconveniente imponer dicho ochavo sobre dicha carne de obeja, por no dexar de componer cosa tan del servicio de su Magestad, como bien publico.

El quarto, será proponerme la razon de disparidad tanta como se ofrece, que es la en que tropiezan todos los entendimientos, hazie ndoseles novedad, cõdiscurrir, como pueda ser el que vn solo ochavo impuesto, como vâ referido, suba à tanta suma de millones, quando con tener oy endia nueve maravedis de síla cada libra de carne, no llega à vna minima parte lo que resulta dello, respeto à lo que procede del referido ochavo. Confieso que el argumento es convincente: pero satisfago, y asseguro, que si como son nueve maravedis los que se refiere tener oy en dia cada libra de carne de síla, fuerã veinte los maravedis, mucho menos interesará su Magestad, porque quanto mayor es el interés, mavormente despierta la codicia à la vsurpacion dellos, y así con toda propiedad se discurre, y se conoce cõ evidencia, q̄ de las tres partes de carne que se consume, y gasta en todas las dichas diez y siete mil y mas Poblaciones, oy en dia, de las dos partes, su Magestad no percibe cosa alguna, porque se divierten en lo que cada qual se aprovecha dellas, en especial, entre Conventos, Colegios, y despensas, que todos, y todas venden publicamente. Y siendo como son tantos, y tantas, saneadamente consumen las dichas dos partes, con agregarseles los muchos particulares, que tãbiem se valen de la ocasion, conque dellas, como dicho es, su Magestad no percibe cosa alguna. Y en razon de la tercera parte que interesa la Real Hazienda, queda gravada à tanta costa, como se sigue en la satisfacion de salarios, y gajes tantos, para tantos millares de personas, como vâ anotado, y asimismo gravada à tantas refacciones, como se pagan à tanto numero de Eclesiasticos seculares, dexando à parte los regulares,

sien-

siendo vna infinitad, que todo carga sobre la Real Hazienda, y parte referida ver-
dad constante, y autorizada por dicho señor Don Francisco Centani, en el capítu-
lo septimo de su tratado, en que refiere, que de todor los derechos de carne, vino,
vinagre, y, azeyte no percibe la Real Hazienda la dezima parte de lo que vale, cō
que de conocido se manifiestan los fraudes, y vsurpaciones en mucho mas de lo
que yo pondero: ocasion de tantos inconvenientes, y daños, delineados muy por
extenso en dicho tratado, y assi es indubitable, que quitadas las dichas fisas, como
se pretende, y reducido todo a la cortedad de dicho ochavo, quedaran repara-
dos dichos inconvenientes, y daños, y seguirse ha por su naturaleza, el que se vnã,
y se reduzgan dichas dos partes de vsurpacion, y fraude a carnicerías publicas, y
por el consiguiente, se conviertan en utilidad a la Real Hazienda, porque es con-
stante, que faltando la razon del interés, cessa la de su codicia, a que se llega la mis-
ma natural razon, que dicta no puede auer fraude donde no ay capacidad de apor-
techamiento, y esto confirma la experiencia, que nadie puede ignorar: por lo
qual no tan solo avrá quien se aplique a ello, pero será motivo a que cada vno de
los Vassallos con animo pronto, y atencion afectuosa tribute al Cesar este corto
dragma. *Iuxta praeceptum Domine reddite, que sunt Caesaris Cesari. Math. cap. 22.* Y
mas reconociendo el alivio tan grande que se les sigue, assi en dichas carnes, y pel-
cado, como en las demas especies, gozando de su libertad en sus tratos, y comer-
cios, sin la pensión de tantos registros, visitas, y aforos, sujetos a tanta multitud
de ministros, para dichos Vassallos lo mas gravoso. Tambien cessa la razon de
pagar dichas refacciones, que aunquando no precediera Buleto de su Santidad, por
el qual obliga a los Ecclesiasticos a la contribucion de lo q̄ en el se contiene, regu-
larmente hablando, no huviera quien de todos ellos pidiera cosa tan corta, pues se
fuera de mayor costa el sollicitar, conque el escusarse la paga assi de dichas refac-
ciones, por ser tantos, y en tanto numero dichos Ecclesiasticos, como de salarios, y
gajes tantos, asimismo a tanto numero de ministros, vno, y otro cantidad, mas
que considerable, será de grande consequencia a la Real Hazienda. A esto se añã
de el que su Magestad perciba tambien de ladicha obeja, dicho tributo, de que oy
en dia no percibe cosa alguna, siendo porcion tan grande lo que della se gasta, q̄
llega casi a vna tercia parte de todo lo que se consume de carnes. Assi sino se
añãde el que su Magestad cobre por cabeças de ganado mayor, y menor, regulado
desde quatro reales a ocho, hasta veintey quatro por cada cabeza, que es en lo que
consiste toda la fuerza de mi proposición, y todo lo essencial de mi discurso, sien-
do como es el mayor consumo, y gasto de dichas carnes en todo el año, de reses
menores, y estas por la cortedad de su peso son muchas las que se consumen, y por
el consiguiente mucho lo que multiplican, y de cobrar su Magestad por cabeças,
como dicho es, vendrá a ser sin el menor desperdicio, como se reconocerá en la
forma de su administracion. Y es de notar, que mediante el que tribute quatro rea-
les cada cabeza de ganado menor, apercibe su Magestad vn quãtro en cada libra
de carne, que el vn ochavo paga el que la consume, y el otro el ganadero, quedã-
do este muy beneficiado, como assi se advierten en el obice segundo, que es vna de
las razones de su mucho aumetos, conque vniedo a esto las dichas dos partes, co-
mo vã dicho, no tener que pagar dichas refacciones, gajes, y salarios, y el adita-
mento de la referida obeja, son grados todos por donde multiplica en tanta suma
el dicho ochavo, que si bien se considera, no es mucha la cantidad de dichos treinta
millones, a que lo limito, y quando no passe la consideracion, que puedan ser
mas, de necesidad se ha de star a que no pueden ser menos, y assi por infali-
bles se han de tener, y considerar dichos treinta millones para su Magestad, re-
sulta del dicho ochavo conforme a la evidencia de las referidas razones, por las
quales quedará tambien satisfecha dicha razon de disparidad, y mas dificultades
que a ello se ofrezcan.

El quinto, para total setisfacion del entëndimiento, y sin que se quede la menor
razon de dudar, solo resta por vltimo, averiguar dos puntos en que consiste todo

el batallon de mi discurso, siédo el primero, la subsistècia de las dos mil Poblaciones mayores, á que reduzgo todo el globo de las diez y siete mil, y mas que sò, y existen, conforme assi lo assienta dicho señor Don Francisco Centani, como parece en su tratado, que expofesso escribió, por lo qual nos hemos de persuadirse-ria con mucho fundamento. También tenemos la autoridad del señor Don Antonio de Contreras, que pone quince mil Poblaciones, dexando, quizá, las dos mil, y mas por incapazes del repartimiento que pretendió, como vâ anotado, pero no son incapazes de gastar, y consumir carnes, conque nos hemos de atener á que son las diez y siete y mas Poblaciones, á cuya mayor comprobacion, si assimismo explayamos la vista á tantos Reynos, a Provincias, como se contienen en la Corona de Castilla, y por tanto sujetas a dichas contribuciones, quedavan bastantemenre afiançadas dichas diez y siete mil y mas Poblaciones, repartidas en los Reynos, y Provincias siguientes: es á saber, Reyno de Murcia, Andalucia alta, y baxa, toda la Mancha, toda la Estremadura, Castilla nueva, y vieja, toda Galicia, y Reyno de Leon. Parece no es dudable la existencia de dichas diez y siete mil y mas poblaciones, ora doy de bararo que sean mas, ó menos, en las que fueren, bien caben los dos mil, de q̄yo tan solamente me valgo para dicha contribucion, con que es visto no voy errado en este primer punto de mi regulacion.

El segundo, consiste assimismo en la regulacion de ciento y veinte y cinco reses, que reparto en cada vna de dichas dos mil Poblaciones para su gasto, y consumo de cada dia, á cuya comprobacion, considerando las mayores, y en ser de mayores, vna mayor que otra, suponiendolas desde dos mil vezinos, la que menos, hasta quarenta mil, la que mas, no puede errarse dicho repartimiento de dichas ciento y veinte y cinco reses de ganado, entre mayor, y menor en cada vna dellas, vna con otra: pues vna Poblacion de dos mil vezinos, reputado cada vezino con quatro personas mayores, hazen ocho mil personas, y con solo media libra de carne, que se reparta por cada vna dellas para su gasto quotidiano, son quatro mil libras, que componen las dichas ciento y veinte y cinco reses del dicho repartimiento que a razon de quatro reales por cada res, son los quinientos reales contenidos, de que resultan dichos treinta y tres millones y docientos mil ducados, y siédo assi que se verifica el consumo de dichas ciento y veinte y cinco reses en sola vna Poblacion de dos mil vezinos, en las que fueren mayores, de necesidad se ha de verifficar mayor el gasto, y consumo de dichas carnes. Y es de notar, q̄ el mismo repartimiento que hago de ciento y veinte y cinco reses á vna Poblacion de dos mil vezinos, el mismo repartimiento hago á Madrid, con tener quarenta mil y mas, respeto á lo qual queda bastantemente justificada dicha regulacion, punto principal deste discurso. Y quando á todo lo anotado faltara alguna razon de su mucha probabilidad, y certidumbre, con agregar, y hazer vn conjunto de todo lo que dexo a vn lado, sin hazer caudal dello, que repitiendolo: es á saber, toda la porcion de las referidas carnes que se consumirán en las quinze mil y mas Poblaciones, que dexo segregadas del cuerpo de las dichas dos mil, pues no es muy probable, que en todas ellas se a su gasto, y consumo, que exceda á las dichas dos mil Poblaciones, aunque mayores, Assimismo, dexo a vn lado todo lo que podrá importar el ochavo sobre cada libra de pescado, assi fresco, como seco, y salado, que por la misma razon de reducido á esta cortedad, todo lo que tiene de carga oy en dia, assi de si fa como de quatro porciento, se lograrâ en todo, sin experimentar los grandes desperdicios, tambien cõforme á los referidos de dichas carnes, y mayores, conque serâ suma mas que considerables. Assimismo la referida diferencia de quatro reales á ocho, y de ocho á veinte y quatro por el ganado mayor, Assimismo, el tocino salado que se gasta, y consume en todo el discurso del año. Y assi mismo la carne, que en dichos dias de Quaresma, Temporas, y Vigilias, Viernes, y Sabados se gastan para los enfermos. Por vltimo, tres millones, y docientos mil ducados, de todo lo qual no hago caso, aplicandolo al reparo de dichas quiebras, y para que puede en bastante forma corroborada dicha mi regulacion, sanea-

do,

dos, y efectivos dichos treinta millones para su Magestad, cuya evidéncia, en fuerza de lo referido, qualquiera de necesidad se ha de conocer obligado a confesar, ó negarme la existencia de dichos principios, y estos no se puede negar; *Quia per se patet.* Luego por ciertos, y verdaderos, ha de tener los dichos treinta millones resulta de dicho ochavo, así dispuesto, y ordenado.

En suposición de diez y siete mil y mas Poblaciones, siendo, como es fixo, que realmente existen con muy corta diferencia de pocas mas, ó menos, las que son tributarias, por de la Corona de Castilla; la observada regla de mi discurso, parece tiró todas las líneas a su legitimacion, en orden algabó, y consumo de ciento y veinte y cinco reales, entre ganado mayor, y menor en cada vna de las dos mil Poblaciones mayores de que yo me valgo para la dicha contribucion, y mis comprehendida la carne de obeja, como se comprehenden, sin embargo, para que mayormente quede comprobado dicho gasto, y consumo de dichas ciento y veinte y cinco reses, en cada vna de dichas dos mil Poblaciones cada dia, pasará a otra anotacion, debaxo de vna razon de congruencia, conque así mismo, se descubriera mas fondo a esta materia, que es mucho mas de lo que se puede conjeturar. Qualquiera Republica se compone de tres ordenes de habitantes: es a saber, de nobles, de tratantes, y contratantes, de oficiales y jornaleros. Los primeros, se considerará pasar con sus rentas, y mayorazgos. Los segundos, mediante el manejo de sus caudales, en el comercio de sus tratos, y contratos, que vnos, y otros gasten carnes no es dudable. Los terceros, con no tener mas patrimonio que su trabajo, y sudor de su frente, son los que gastan mas porcion, gastando la obeja, y demás carnes inferiores, preciso alimento para la conservacion de las naturales fuerzas a su personal trabajo. Y si formaré el juicio concepto de los que puede aver inútiles por impedidos, y pobres de solemnidad, es vna pequeña parte que no supone, y la suple el gasto de los referidos, pues no cabe en lo verosímil, que vna persona mayor pase día y noche con solas ocho onzas de carne, conforme tengo repartido a cada persona en el Capitulo antefesente, en razon de verificar dicho gasto, y consumo de dichas ciento y veinte y cinco reses en cada Poblacion de las dichas dos mil, respecto a sus vezindades, como familias de naturales, meramente consideradas, dexando de resguardo, y para sanear los treinta millones para su Magestad las quinze mil y mas Poblaciones quedá fogregadas, y separadas. Páse aora la consideracion a la multitud de naciones, así vltromontanas, como sismontanas, que entran, y salen en estos Reynos, siendo como son millares de millares de hombres, que todos gastan, y consumen carnes, y en tanta porcion, que por si sola basta a suplir, y aun en demasia, toda la que puede dexar de consumir mucha parte de dichos naturales, y no obstante, porque solo pretendo por vna matematica de monstracion, manifestar indubitables dichos treinta millones, doy de barato al entendimiento se quede en el concepto, de que no pueda ser mas de dichas ciento y veinte y cinco reses dicho gasto, y consumo en cada vna de dichas dos mil Poblaciones cada dia. Agreguele aora la renta toda del pescado, a que se junta tambien la sardina, que con esso frisa con todo lo que puede proceder de las dichas carnes, añadida, así mismo, la ovêja, con que y contodo lo demas referido en dicho Capitulo, que dexo a vn lado, conocera con evidencia dicho discurso en tanta proporcion, quanto es visto, dexa la cosa muy en planta llana, y que naturalmête combida a su execucion, y efecto.

Por

Por vltima conclusion de lo hasta aqui anotado, seame licita, y permitida vna breve digresion: El aver ceñido todo el gravemen de tanta imposicion de derechos, sobre las referidas especies, a la corta esfera de vn solo ochavo, tan disfrazado, como insensible, remedio es que propongo, y muy practico remedio, que aplicado, serâ sin duda de grande alivio â tanta copia de males como generalmente se padecen, clausula no ignorada, pues no ay politico que no tenga por firme, y asentada pratica, el que la moderacion de los tributos en riqueza los erarios del Principe, y conserva los Vassallos en su fuerça, y vigor, al passo que lo excesivo dellos igualmente destruye lo vno que en flaquece lo otro, y esta consequencia corre con tâta mas evidencia, quâto con mayor exceso dichos tributos recargan sobre lo comestible, y la razon es clara, que como de los alimentos pende lo inexcusable del gasto ordinario, no pueden los, caudales sufrir la demasia en la precision de costa tan continuada, como es la de todos los dias, y assi se aniquilan, y por el consequente se sigue la ruina de las familias, y falta al Principe aquella reservada fuerça, que es poderse valer en ocasion vrgente de los subditos, siendo ricos, y a comodados,

En lo que mira a su gobierno, administracion, y cobro, no serâ necessario que su Magestad erie nuevos ministros para el efeto, que solo se ha de valer de todos los que tuviere en sus Reynos, y Provincias, como Corregidores, Governadores, Alcaldes mayores, y demàs Juezes ordinarios, respecto ser su obligacion el poner cobro â la Real Hazienda, por razon de su officio, y assi â cada vno de dichos ministros se les ha de encargar dicha administracion, que tocara â su partido, donde estuviere gobernando, con vna instruccion de lo que avrân de observar. Siendo lo primero, e obligar â los ganaderos, ô merchantes que aportaren con su ganado â qualesquiera de las Ciudades, Villas, y Lugares, para su abasto, â que hagâ registro de todo el numero de reses, que assi traxeren, ô llevaren, con distincion de ganado mayor, y menor, y lo que dexaren de registrar, siendo para dicho abasto, se les darâ por perdido, y de lo que registraren quedarân constituidos deudores, con obligacion de satisfacerle, segun, y conforme fuere el ganado: si menor, es â saber, cabrio, carneros, y ovejas, â razon de quatro reales por cada cabeza, si de cerda, ocho reales, si bacuno mayor, veinte y quatro reales, si menor, como ternera, ocho real es, si tocino salado, cada medio quatro reales, que corresponden a ocho entero, y si jamon vn real. Todo lo qual para assi cumplir con dicha obligacion dichos ganaderos, ô merchantes lo han de dar consumido, y muerto en las publicas carnicerias, ô en ser viuo, y de faltar a ello, han de pagar lo que faltare, cumplimiento a dichos registros, al respeto de como va referido, y todo lo que vdiere â particulares en pie, hâ de tener facultad de pedir, y cobrar dellos, demàs de su precio al dicho respeto, que es bien quede assi ordenado, que el que le consumiere, comprando en pie, sea el q̄ pague dicho tributo por entero mediante lo qual, quedará del todo los passos cortados â toda vsurpacion, y fraude, y generalmente se acudirâ a las publicas carnicerias, por la conveniencia de alcanzar por dos, lo que por el contrario le avrâ de costar al doble, conforme lo referido, y dichos ganaderos, y merchantes tambien satisfechos, de que sin el menor desperdicio tendrà affiançada la cobraça del impuesto ochavo, que daran siempre con dicha obligacion de pagar por sus cabales todo el numero de reses que se contuviere en sus registros, como dicho es. Lo segundo, en orden a sus matanças, el dia que se entrare el ganado para el efeto, se ha de tomar razon de la cantidad de reses que fueré, y entraren, con distincion de mayor, y menor, como assimismo del tocino salado, y segun esso se, ha de hazer catgo con dicha razon, tomada al Recetor que fuere de las carnes, para que cargue a los dueños del dicho ganado lo que montare, conforme a dichos precios, y distincion referida, quedando en su poder el monto de todo ello, con baxarlo del valor de dichas carnes, y a sus dueños abonarles el dicho ochavo impuesto en cada libra de a diez y seis onzas, para satisfacion de lo que han de contribuir, como vá anotado, y assi dispuesto, a cada vno de dichos dueños

nos se les recibirá en cuenta de sus registros las reses todas que pareciere aver en-
trado en publicas carnicerías, y de lo que faltare, como dicho es, se les tomará
cuenta con pago. Disposición practica, para que se conozca, como no será neces-
saria muchedumbre de ministros: pues con solo el Juez que fuere con su Escriva-
no, tendrá el cobro q̄ se requiere. Y quando por el cuydado, se les assigne vna mo-
derada ayuda de costa, no haze al caso, y convendrá, para que assimismo tengan
el cargo de poner cobro á la renta del pescado, que este conforme entrare en di-
chas Ciudades, Villas, Lugares, se avrá de pensar, y assi lo avrá de mandar el Juez
Administrador, que fuere, cargando real y medio sobre cada arroba, assi de fres-
co, como seco, y salado, sin exceptuar la sardina, ni otro alguno. Y segun las arro-
bas que fueren, se ha de hazer cargo al que le vendiere, para q̄ se cobre del harrie-
ro, ó dueño que fuere, quedando en su poder el monto, con baxarlo del valor de
dicho pescado, y á sus dueños abonarles el ochavo de cada libra, que siédo como
son veinte y cinco libras vna arroba, hazen el dicho real y medio, conq̄ dichos
harreros, y dueños no pierden cosa alguna, y quedan muy beneficiados, con no
tener que pagar el quatro por ciento, que es bien, pues con esto avrá mucha abun-
dancia, y todo llegará a venderse publicamente, sin que les quede razón alguna de
retirarle á Conventos, ni otras partes ocultas, como de presente sucede, por vsur-
parle a su Magestad sus derechos, en que son tan interesados: lo qual bien clara-
mente se manifiesta, pues con toda verdad se puede afirmar, que de las seis partes
de todo lo q̄ se consume de pescado, en todas las dichas diez y siete mil y mas Poblaciones,
no percibe su Magestad enteramente la sisa, y quatro por ciento de vna sola
parte, siendo que apenas parece en publico la sardina, por ser libre, pero reducido
todo al dicho ochavo, es infalible se logará vn todo en beneficio de la Real Ha-
zienda, y para su mayor aumento. Lo demás concerniente, y que mejor pareciere
para la forma de dicha administracion, gobierno, y cobro dexo á la dicha instruc-
cion, que será con tales clausulas, quales tengo observado, para que del todo que-
de assecurada esta renta, y sin que se figan el menor desperdicio: pero siépre con el
sentir del mejor acuerdo, á que me remito, y sujeto.

Ya es visto lo muy practicable desta materia, pues solo consiste en el buen go-
vierno, zelo, y cuydado de vn Juez Administrador, que asista, y atienda á su bué
cobro, facil, y coriente en su execucion, que sin que tenga necesidad, ni ocasion
de tratar, ni contratar con nadie, esperar á nadie, executar, ni molestar a nadie, se
apercibe dinero, que diariamente se viene a las manos tan de contado, saneado, y
sin quiebras, que su Magestad se podrá valer, como dinero próto, para lo que mas
bien visto fuere a su mayor servicio, y sin que sea necesario arrendar partidos cō
la pensión de pagar tan crecidos intereses, conducciones, y adéalas por qualque-
ra anticipacion, ademas de ser los arrendamientos por mucho menos de lo que
importan daños muy notables, que oy en dia corren en grave perjuizio de la Real
Hazienda. Lo qual todo se escusará, y quedará remediado, mediante esta disposi-
cion practicada, como lo dicta la razon, y medio propuesto.

En lo premeditado desta idea, parece ser legitimo el discurso, pues tiene por
bassa fundamental vna entidad física, y real, en que no puede aver falencia, y lo
mas ponderable della, es deducirse vna renta tan crecida, efectiva, y saneada, que
si como afirma dicho señor D. Francisco Centani, en el Capitulo diez y seis de su
tratado, que para la provision de Armadas, y frontetas, Presidios, Exercitos, y Ca-
sa Real, se necesitan poco mas de diez millones, mediante obtener su Magestad
esta sola renta libre de todo gravamen, será para que se pueda esforzar, y reforzar
todo lo referido, con establecer las Catolicas Armas, á terminos de incontra-
stables. Y si passare la consideración á los juros situados en finca de dichas sisas, y qua-
tro por ciento, ocasion es la presente para que su Magestad á muy moderada cos-
ta de su Real Patrimonio consiga el total desempeño de su Monarquia, pues es
constante, que casi todos han passado, de tercero, en tercero con tan poca esti-
macion, que valiendose su Magestad de agregarlos á su Corona, por el tanto se re-

conocerá la cortedad con que han sido vendidos, y cõprados, para que assi se facilite el extinguirlos, y consumirlos todos, y quãdo á todo esto, por aora lugar no aya, con subrogarlos en el globo, y resto de las demás rentas capaces para la satisfaciõ de todos ellos, que darã mejorado el partido de los interesados, y su Magestad mas comodamente podrá, siendo servido, mandar se paguen, en especial, los que pertenecen á obras pias, y Conventos de Religiosos, y Religiosas, que todos, y todas en la verdad, de presente padecen suma estrechez, y sin passar al examen, si de la pobreza de los Monasterios se origine estrago á las religiosas costumbres, solo dire con San Bernardo, que: *Vbi abundantia, ibi observantia*, de donde se puede legitimamente inferir, que: *Vbi non est abundantia, ibi non est observantia*. Esto supuesto, accion piadosa será, y muy del agrado de Dios, el que sean dichos Monasterios socorridos con dichos juros, que les fueren debidos, pues cambiar la buena obra con lo frequente, y repetido de sus sacrificios, como con lo continuado de sus oraciones, en cuyo religioso afecto estrivan los buenos sucesos, y vinculadas permanecen las victorias, como assi lo testifica el sagrado texto, en el capitulo diez y siete del Exodo: *Cumque levaret manus Moyses, vincebat Israel*. Mientras orava Moyses, venciendo estava el exercito de los Israelitas.

Por ultimo, ne dexare de tocar, aunque de passo, los bienes inestimables, y grandes felicidades, que se prometen á esta Monarquia, en su execucion deste discurso consequencia infalible de tales premisas, pues destas seguirse ha necessariamente, abundancia de mantenimientos cõ toda conveniencia, y por el consequente mayor el gasto, y consumo de las carnes, q̄ es otro aditamento mas, para que mayormente quede utilizada la Real Hazienda. Las Villas, y Lugares se veran restituidos en su pristino estado, y reintegrados en su entera poblacion, cuyos vezinos, y moradores, á vista de tanto beneficio serán mas solícitos, y codiciosos, assi en la cria de los ganados, como en la labor de los campos, fertilizados por la copia de la bradores, que mas cuidadosos se ocuparán en cultivarlos, Floreceran las Artes assi mecanicas, como liberales, y lo que mas es, que en los Vassallos todos deseos de se mejante alivio, se avivará el amor, que aunque es verdad, que en pechos Españoles nunca puede faltar amor a su Rey, y señor natural, pero entre miserias, calamidades, y desdichas tãtas, no puede dexar de padecer de smayos, y nadie ignora, que el vivo amor de los subditos, es el muro incontrastable que desfiende, y afirma los Imperios, y de suerte que pueden apostar duracion á porfia con la carrera de los siglos todos.

Esta nueva fabrica, parto de mi rudo ingenio, y pobre discurso, presento, y dedico al curioso, para q̄ en su examen reconozca su entidad, y de quãta consequencia sea, fundada en premisas de vna natural razon q̄ dicta aver limitado el juyzio, a lo que se puede con toda certidũbre tener por indefectible, y para su mayor põderacion, á su mayor aprecio, solo resta ponerla á vista de lo que al presente corre; *Nã opposita iustas postea magis elucescunt*. Oy en dia, todas las contribuciones, atribuidas, Autor, dicho señor Don Antonio de Contreras, le valen a su Magestad tan solamente, ocho millones y ochosientos mil ducados, y queriendo dicho señor reformar dichas contribuciones, con quitarlas todas, de todo punto, por los muchos inconvenientes reparava en su exaccion, y assi quitadas, pretendió introducir el repartimiento por familias, como vá anotado, y lo q̄ mas ideava de resulta era de diez a doze millones; luego si por este medio se reconocen indubitablemente dichos treinta millones para su Magestad, y mas dexando parte, y la mayor de dichas contribuciones en pie (porque mi animo, solo es de que se quite lo gravoso, como son dichas sisas, y se borre totalmente el nombre dellas, y demás referido, todo como mas odioso, por la precision del empleo, y ocupacion de tantos ministros, que son la piedra de escandalo, á cuyos golpes tantos, y tantos lastimados se quejan, y lloran] partido es todo esto para q̄ se le dê gratos oidos, y a vista de lo referido; al lugar que merece, y mas quando está, assimismo, á vista de tantas ideas, como se han formado de tantos medios propuestos, y de tantos discursos,

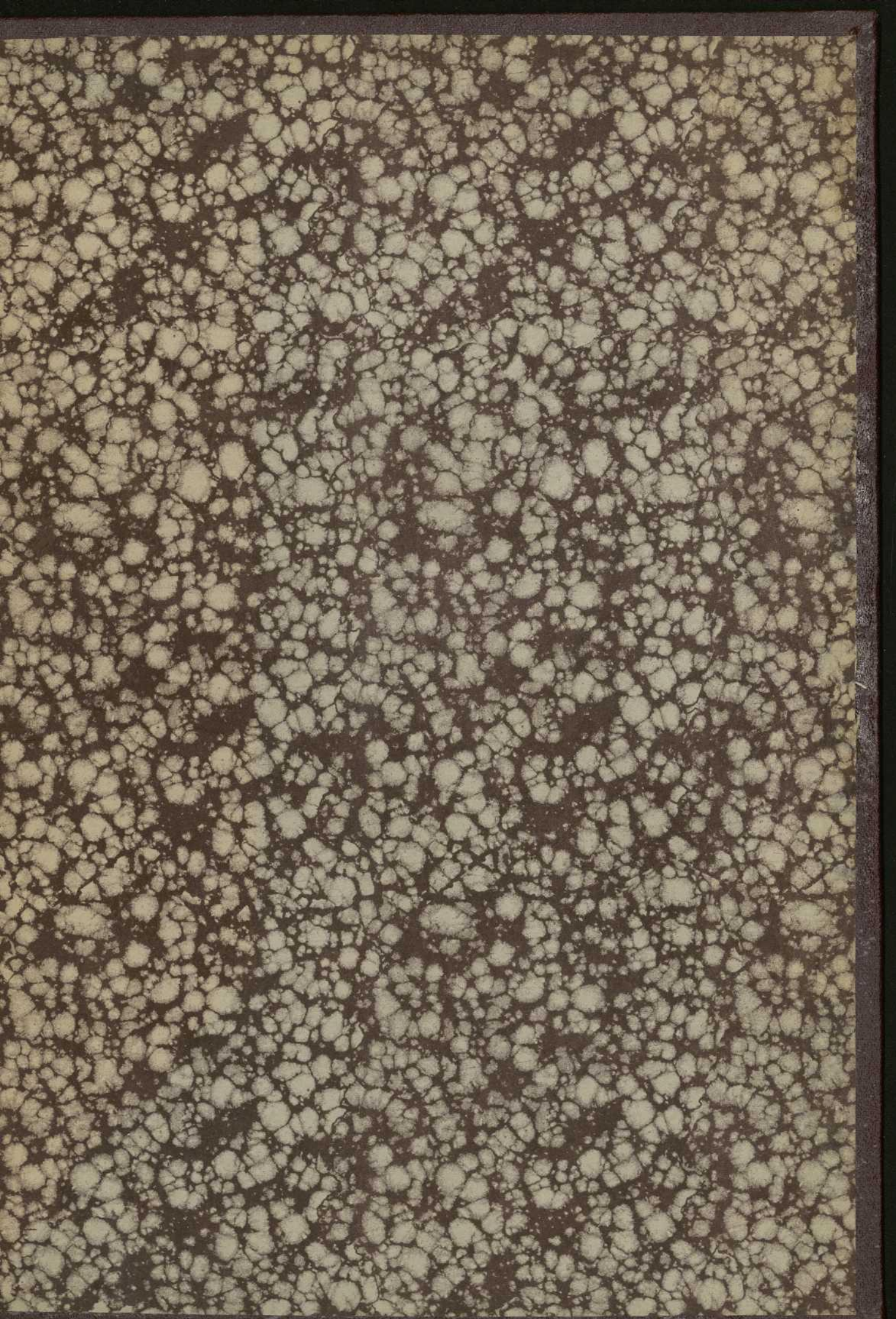
he-

h echos en orden a esta reforma de millones, y nunca se ha podido componer co
 sa alguna, por quanto dichos discursos, ó son encaminados hazia la conveniencia
 del Principe, ó por el contrario a la del Vassallo: si á la del Principe, de necesi-
 dad ha de ser á costa del Vassallo, y si a la del Vassallo, por el configuiente, a costa
 del Principe, que es como dos que se asientan al juego, que para que el vno gane
 forçosamente ha de perder el otro. Y solo mediãte esta mi proposiciõ, se podrá ex-
 perimentar el componerse tanta contrariedad, como de vnir estremos tan dis-
 tantes á vn solo fin de conveniencia, para su Magestad de tanta vtilidad, para los
 Vassallos de tanto alivio, y para los demàs interesados de mucho beneficio; efec-
 tos todos para la verificaciõ de mi propuesta, vltimo fin de mi discurso, á que he
 aplicado mi corta capacidad, que por la misma razon se puede entender no care-
 ce de misterio, pues su Divina Magestad, para mas obstar su grandeza, suele
 muchas vezes revelar a los pequeños lo que por grande retira, y esconde de los
 mas sabios, y prudentes, como asì lo testifica Christo señor nuestro en su Sagrado
 Evangelio, por S. Mateo Cap. 11. *Confiteor tibi Pater Domini Cali, & terra, quia abs-
 cõdisti hac à sapientibus, & prudentibus, & reuelasti ea parvulis.* Conq se puede con
 justa razon colegir de su Divina voluntad, aver sido servida echar mano de mi
 pequeñez, para Instrumento de obra semejante, y asì me ha parecido hazerla no-
 toria, para que su Magestad (que Dios guarde) ordene lo q mas fuere de su Real
 servicio, bien publico de sus Vassallos, y mayor realçe de su Monarquia,

A honra, y gloria de Dios todo Poderoso.







GAWI CIARDO EN FORMA DE UNO DE LOS
MILLORES DE LOS MUNDOS DE LA
FORMA DE UNO DE LOS MUNDOS DE LA

FORMA DE UNO DE LOS MUNDOS DE LA
FORMA DE UNO DE LOS MUNDOS DE LA
FORMA DE UNO DE LOS MUNDOS DE LA

FORMA DE UNO DE LOS MUNDOS DE LA
FORMA DE UNO DE LOS MUNDOS DE LA
FORMA DE UNO DE LOS MUNDOS DE LA